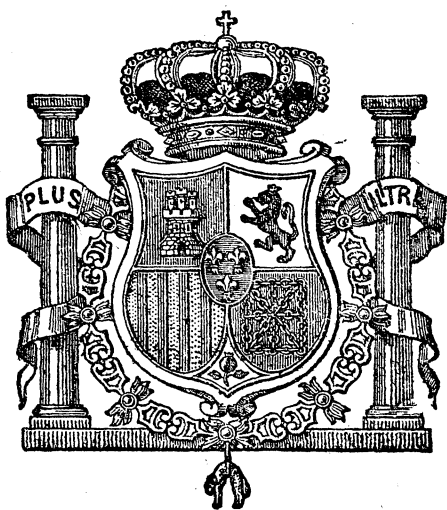


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALIARNS Y CANARIAS. }	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 19 de Julio de 1879 D. Juan de Oña Quesada acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de unos terrenos montuosos adyacentes al Haza de Pardo, en el término de Benhaduz, de cuya posesion habia sido despojado por D. José Martínez Magan:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó autor estitutorio, que se llevó á efecto, condenando además al demandado en las costas, devolucion de frutos é indemnizacion de perjuicios:

Que citadas las partes á juicio verbal para fijar la cuantia de dichos perjuicios, y despues de celebrado dicho acto sin asistencia de Martínez Magan, este acudió al Alcalde de Benhaduz dándole conocimiento de que en el dia 30 de Julio de 1879 se habia presentado un delegado del Juez de primera instancia en los terrenos comunales denominados Haza del Pardo prohibiendo que arrancaran los espartos existentes en los mismos, y dando posesion de dichos terrenos al ya mencionado D. Juan de Oña Quesada:

Que en vista de esto, el expresado Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, toda vez que se trataba de terrenos comunales que de inmemorial poseia el pueblo y de los que se habia arrendado el esparto por el Ayuntamiento al Martínez Magan:

Que el Gobernador, accediendo á la pretension del Alcalde, requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que los terrenos conocidos con el nombre Haza del Pardo que produce el esparto y eran objeto de la cuestion, pertenecian al pueblo y habian sido tenidos siempre por comunales: que en tal concepto se habian venido comprendiendo en las subastas que se hacian del aprovechamiento de espartos, estando entónces arrendados con los demás de la jurisdiccion al ya mencionado José Martínez Magan: en que hasta aquella fecha jamás habia habido oposicion ni contrariedad alguna para que el Ayuntamiento aprovechara el producto de dichos terrenos: en que Doña Isabel de Quesada, madre del Oña Quesada y dueña del cortijo denominado el Pocio, que heredó aquel, poseía dos fanegas de tierra de secano en el término jurisdiccional de Benhaduz, segun constaba de los amillaramientos; pero que jamás se habia conocido á dicha señora ni á su hijo propiedad ni posesion de terreno alguno montuoso que produjera espartos: en que era perjudicial á los derechos del Municipio el auto restitutorio, y mucho más las consecuencias que de sentir el mismo habian de seguirse; y citaba el Gobernador los artículos 72, párrafo tercero, y el 89 de la ley municipal, el párrafo segundo, art. 14 de la ley de 24 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto de que se trataba no aparecia deducido contra el Alcalde ni contra el Ayuntamiento de Benhaduz, ni tampoco contra ninguna providencia de los mismos de carácter administrativo, sino simplemente contra los actos de un particular, como lo era D. José Martínez Magan: que el no existir providencia administrativa anterior al interdicto se corroboraba con el silencio que acerca de este extremo guardaba el Gobernador en el oficio del requerimiento: que si bien los Municipios tienen el deber de velar por la conservacion de los bienes y derechos de los pueblos, estas facultades se limitan á la conservacion del estado posesorio, y á rechazar las invasiones recientes de fácil comprobacion que daten de ménos tiempo de un año y un dia: que aun en la hipótesis de que el interdicto se hubiera deducido contra una providencia administrativa dictada con anterioridad al mismo por el Alcalde ó Ayuntamiento de Benhaduz, siempre seria manifesta su procedencia, puesto que aparecia justificado que D. Juan de Oña venia en posesion de los terrenos Haza del Pardo por más de año y dia; y por último, que los montes particulares no están sometidos á más restricciones que las impuestas por las reglas generales de policia:

Que comunicado el auto anterior al Gobernador de la provincia, y acusado por éste el recibo en 10 de Octubre de 1873, en 18 del propio mes y á peticion de la parte actora el Juez dictó una providencia, por la que se declaró firme y ejecutoria la sentencia en que el Juzgado se habia declarado competente para continuar conociendo de los autos en cuestion; lo que se mandó poner en conocimiento del Gobernador, disponiéndose al propio tiempo que se diera cuenta para proveer á lo demás que se solicitaba:

Que en 23 del mismo mes y año el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, comunicándolo así al Juzgado; y este en auto del dia 30 siguiente mandó que se estuviera á lo acordado en la providencia del 18, comunicándose así al Gobernador, y remitiéndose suplicatorio al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los efectos legales procedentes:

Que el Juez continuó conociendo de los autos hasta que terminados se mandaron archivar, siendo despues reclamados por la Presidencia del Consejo de Ministros para resolver el presente conflicto.

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, que impone como obligacion á los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 73 de la misma ley, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las reglas que se establecen:

Visto el art. 89 de dicha ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D. Juan de Oña Quesada tiene por objeto, el que se le reintegre en la posesion de un terreno que el Ayuntamiento de Benhaduz asegura viene poseyendo desde tiempo inmemorial como perteneciente al comun de vecinos, y cuyos espartos habia

arrendado en dicho concepto al que se suponía despojante D. José Martínez Magan:

2.º Que la larga posesion que invocaba la corporacion municipal imponia á esta la obligacion de mantener el estado posesorio de las fincas y derechos que pertenecen al comun de vecinos, así como la de dictar las oportunas providencias para el aprovechamiento de los terrenos comunales, entre los que no podian ménos de estimarse como dictados dentro de sus atribuciones las que tuvieron por objeto llevar á efecto el arrendamiento con el Martínez Magan:

3.º Que el interdicto incoado va dirigido á dejar sin efecto estas providencias administrativas, y por lo tanto no debió dársele curso;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de la Aduana de Málaga, á D. Mariano Bendito, que lo es de la de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Cádiz, á D. Manuel Martínez Bordenabe, Inspector de muelles de la de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gumersindo Solís, Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de la Aduana de Barcelona.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de la Aduana de Barcelona, á Don Isidoro de Leon, Inspector del ramo, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Inspector de Aduanas, á D. José de Murga y Gomez, Jefe de Negociado de primera clase en la Direccion general del ramo.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Domingo Lopez, Administrador de la Aduana de Santander, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de la Aduana de Santander, á Don Mauricio Riestra, que lo es de la de Valencia, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Valencia, á D. Bernardo Alonso de Celada, Jefe de Negociado de primera clase en la Direccion general del ramo.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 26 de Agosto último, en la que participaba que el Alférez del arma de su cargo, de reemplazo en esta Corte, D. José Garcia Alvarez Carbaljal viene figurando ausente en cuatro revistas consecutivas; S. M. el Rey (Q. B. G.), ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Oficial sea dado de baja en el Ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades militares y civiles, no pueda presentarse en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1881.

CAMPOS.

Sr. Director general de Caballería.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á que toquen su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Domingo Negro y Rojo, en representacion de D. Sotero Casado y Guerra, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Febrero de 1879:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que por orden del Regente del Reino de 17 de Setiembre de 1869 se exceptuaron para el ganado de labor del pueblo de Torrelodones 58 hectáreas de las 128 de que se dijo se componia el terreno denominado Dehesa Boyal, mandando se sacasen á pública subasta, como en efecto se hizo, las 70 hectáreas restantes que fueron adquiridas por Don Vicente Ferrer de Silva:

Que descubierta por la Investigacion de ventas una ocultacion de terreno en dicha Dehesa Boyal, se instruyó el oportuno expediente y se mandó proceder á la incaucion por el Estado de las 196 hectáreas que resultaron de exceso sobre las que se le habian señalado al pueblo de Torrelodones:

Que al anunciarse la subasta se consignó en los Boletines de Ventas de Bienes nacionales que el terreno á cuya enajenacion se procedia era de 171 hectáreas y 40 áreas de cabida, equivalentes á 500 fanegas del marco de Madrid, y despues de dos remates sin resultado, por quiebra

de los postores lo adquirió al fin D. Sotero Casado, quien pagó el primer plazo y tomó posesion judicial de la finca en 5 de Mayo de 1876:

Que el 15 de Diciembre del mismo año acudió á la Administracion económica de esta provincia el referido comprador manifestando que aun no habia podido tomar posesion en debida forma, porque ni el Perito práctico ni los demás vecinos de Torrelodones conocian los linderos, por lo cual solicitó que por la Comision de Ventas se practicasen las operaciones oportunas para que por un perito conocedor de la finca se procediese á su acotamiento y deslinde:

Que acordado así, se halló que el terreno reservado para Dehesa Boyal contenia un segundo exceso de 74 fanegas y ocho celemines sobre la extension que se le habia señalado en el orden del Regente del Reino ya citada, por lo que se formó el expediente de ocultacion y se mandó proceder á su enajenacion:

Que anunciada la subasta del expresado sobrante de terreno para el 16 de Marzo de 1877, se opuso á ella D. Sotero Casado, protestando de esta venta y de cuantas más pudieran hacerse, por suponer que se trataba de enajenar una parte de la finca por él adquirida:

Que remitido el expediente á la Administracion económica, informó el Comisionado de Ventas que la porcion anunciada á subasta no pertenecia á dicho señor ni era tampoco del pueblo de Torrelodones, sino que procedia de una nueva ocultacion descubierta; por lo que propuso que se llevara á cabo la referida venta, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiera lugar por los actos peritarios verificados anteriormente:

Que en 25 de Mayo de igual año, y mientras se hallaba tramitando este expediente, produjo D. Sotero Casado una segunda instancia pidiendo se declarase la nulidad de la venta realizada el 16 de Marzo, porque el terreno vendido era de su propiedad, como lo justificaba con la certificacion que acompañaba expedida por D. Pedro Perla-do, y de la cual aparece que el terreno comprado por Don Sotero media una extension de 144 hectáreas, 49 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 422 fanegas del marco de Madrid, resultando así que le faltaban 78 fanegas para completar las 500 que habia adquirido por compra que hizo al Estado:

Que habiendo dispuesto la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que se procediese al reconocimiento y deslinde de la dehesa en cuestion por los peritos que designase la representacion de la Hacienda, Don Sotero Casado y el Ayuntamiento de Torrelodones, se verificó así por D. Casimiro Montalvo, maestro de obras, sin que asistieran al acto, que tuvo lugar en 2 de Diciembre de 1877, ninguna persona por parte de D. Sotero Casado ni del repetido Ayuntamiento, por lo cual se mandó de nuevo practicar la operacion, como en efecto se hizo en 26 de Agosto de 1878, con asistencia ya de aquellas dos partes interesadas, resultando que el lote de D. Vicente Ferrer de Silva y del Ayuntamiento tenian un exceso de terreno, y que en cambio el de D. Sotero Casado comprendia 149 hectáreas, 33 áreas y 30 centiáreas, en vez de las 171 hectáreas y 12 áreas, ó sean 500 fanegas, que adquirió, y que las 74 fanegas y ocho celemines últimamente vendidas se hallaban dentro de lo exceptuado para dehesa boyal, aunque inmediato al terreno comprado por el repetido D. Sotero Casado:

Que remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades, propuso el Negociado y el Jefe Letrado de Administracion que se desestimara, como así se acordó en 27 de Octubre del 78, la pretension deducida por D. Sotero Casado, mandándose adjudicar el terreno vendido en 1877 al mejor postor, y que se pasara de nuevo el expediente al Negociado de investigaciones para que propusiera lo procedente acerca de la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrelodones por la ocultacion que habia hecho:

Que de este acuerdo recurrió enalzada D. Sotero Casado ante el Ministerio de Hacienda, por el que, de conformidad con el dictamen de la Direccion y el de la Asesoría general, se dictó la Real orden de 22 de Febrero de 1879 al principio relacionada, que desestimando las pretensiones del recurrente confirmó la resolucion de dicho Centro directivo.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que el Licenciado D. Domingo Negro y Rojo, en nombre de D. Sotero Casado, dedujo demanda en via contenciosa, que declarada admisible fué ampliada con la pretension de que se consulte la revocacion de la mencionada Real orden y se reconozca que las 74 fanegas y ocho celemines que han sido objeto de reclamacion le pertenecian en propiedad, y que era nula la venta que de ella se hizo el 16 de Marzo de 1877:

Que citado y emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo verificó solicitando que se absuelva de ella á la Administracion general del Estado y se confirme la resolucion impugnada:

Considerando que la accion que en el presente pleito se ejercita no es de desperfectos encontrados en la finca que compró al Estado D. Sotero Casado, ni de falta de cabida de la misma, sino una reclamacion para que se suspendiera la subasta de las 74 fanegas de tierra de la dehesa de los Propios de Torrelodones, fundada en que dichas 74 fanegas mandadas vender formaban parte de la mayoría de las ya enajenadas por el Estado al recurrente, y que por lo tanto la Hacienda no podia venderlas segunda vez:

Considerando que el punto que se debate es una cuestion de apreciacion y de hecho, que consiste en determinar si la parcela de la dehesa referida últimamente mandada vender era una nueva ocultacion del Ayuntamiento de Torrelodones ó si formaba parte de las 500 fanegas ántes enajenadas en favor de D. Sotero Casado:

Considerando que la base para resolver esta cuestion debe ser el acta de medicion y deslinde de la dehesa de que se trata, hecha en 26 de Agosto de 1878, por el perito de la Hacienda D. Casimiro Montalvo, con asistencia de todos los interesados en este pleito y de sus respectivos

peritos, operacion que ha sido consentida por todos, como resulta del acta firmada por todos los concurrentes:

Considerando que en dicho documento se declara que toda la dehesa contiene 314 hectáreas, 73 áreas y ocho centiáreas, y que sumadas las dos parcelas vendidas al Ferrer de Silva y á Casado, con las 58 hectáreas destinadas á dehesa boyal, asciende la suma á 304 hectáreas, 43 áreas y cuatro centiáreas y sólo queda un sobrante de poco más de 10 hectáreas, de las cuales están más de la mitad dentro de la parcela de Ferrer de Silva y el resto en la Dehesa Boyal, de donde se deduce con toda evidencia que no existen las 74 fanegas últimamente vendidas por el Estado:

Considerando que todas estas distintas parcelas forman una finca, cuyos linderos son naturales ó antiguos y corregidos; pero que no sucede lo mismo con los de los diferentes lotes, que se separan unos de otros por linderos arbitrarios formados por baterías, ya con piedras, ya con tierras, ya con cruces y otras señales á través de la dehesa, que son fáciles de hacer desaparecer:

Considerando que no se ha probado que al tiempo de vender á D. Sotero Casado su parcela no contenia más que 149 hectáreas, 33 áreas y 30 centiáreas, en vez de las 171 hectáreas por que fué sacada á la venta, y que es una presuncion legal, mientras lo contrario no se prueba, que el perito de la Hacienda que hizo la tasacion para la subasta la llevó á cabo con toda escrupulosidad y exactitud, como era su deber, y no incurrió en el error de dar á la parcela una extension diferente de la que verdaderamente tenia:

Considerando que teniendo la parcela adquirida por D. Sotero Casado por lindero Sur las 58 hectáreas que se dejaron al pueblo para dehesa boyal, y siendo esos linderos tan frágiles y poco firmes, no hay motivo fundado para creer, y sobre todo no se ha probado que las hectáreas que aparecen de más en esta última no sean en su mayor parte las que faltan en la parcela de D. Sotero Casado;

Y considerando que en el anuncio inserto en el Boletín de Ventas de la provincia, para la subasta de la parcela que compró Casado, se dice que esta tiene dos servidumbres, una de paso para una hacienda, en favor de D. Vicente Ferrer de Silva, y otra igual al colmenar de Juan Rubio Martin hermanos, cuyo colmenar existia en el terreno que se iba á vender y se ha asegurado en las notas, sin que nadie lo contradiga ni lo ponga en duda siquiera que ambas servidumbres dejarian de existir para Casado, pues el colmenar y el paso para la hacienda de Silva están en el terreno que hoy se supone ser ocultacion dentro de la dehesa boyal y que no forma parte del que se vendió á Casado, si, como se pretende sostener, este queda reducido á las 149 y pico de hectáreas que hoy se le asignan;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio Maria Rabié, Presidente; D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan de Cárdeas, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulargues, D. Juan Moreno Benitez, D. Carlos Valcárcel, D. Antonio Garcia Rizo y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en revocar la Real orden de 22 de Febrero de 1879; en declarar nula la subasta á que la misma se refiere, y en mandar que se practique nueva medicion de la antigua dehesa de Torrelodones, completando á Don Sotero Casado las 171 hectáreas que la Hacienda le ha vendido, tomándolas de las que resultan de más en las 58 adjudicadas al pueblo como dehesa boyal.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, á nombre de D. Joaquín Font y Vinals, demandante, y Mi Fiscal, que representa á la Administracion general, demandada y coadyuvada por el Licenciado D. Salvador Saulate, en representacion de la Sociedad F. C. Monteys y Compañía, sobre revocacion de la Real orden de 23 de Agosto de 1879, relativa á la autorizacion para elevar la coronacion de una presa que el demandante posee en la confluencia de los rios Llobregat y Cardonet:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiendo solicitado D. Manuel Cots y Enrich, vecino de Manresa, en 18 de Setiembre de 1872, del Gobernador de la provincia de Barcelona que se le autorizase para elevar 80 centímetros la coronacion de una presa que para obtener fuerza motriz para una fábrica de hilados tenia establecida en la confluencia de los rios Cardonet y Llobregat, permitiéndole elevar tambien las boqueras del punto de toma y la rasante del canal de conduccion, segun el proyecto que presentaba, se publicó esta solicitud en la forma establecida por la Ley, y se opuso á ella la Sociedad F. C. Monteys y Compañía, alegando que de hacerse la concesion se anularia el derecho de dicha Sociedad para utilizar las aguas del Cardonet en términos de Castellgali, y quedaria sin movimiento la fábrica que allí tenian establecida; por el remanso que se produciria en el canal de desagüe; pero Cots contestó á esta oposicion; el Ingeniero jefe de Obras públicas, despues de reco-

noído el terreno, informó que no debía tomarse en consideración dicha oposición, porque la elevación de la presa que se solicitaba no había de hacer llegar el agua remansada á la considerable distancia que separa dichos aprovechamientos, ni alterar de una manera notable el régimen del río; y como la Junta de Agricultura y la Comisión provincial informaron también en sentido favorable, el Gobernador, por decreto de 4 de Noviembre de 1873, concedió á Cots la autorización para elevar 80 centímetros la coronación de su presa bajo las condiciones generales de la Ley de aguas y las especiales que en el mismo decreto se establecían, entre las cuales figura la siguiente: «segunda; se entenderá la concesión de este aumento de elevación siempre que el nivel que resulte definitivamente esté á 30 centímetros más bajo por lo menos que la solera del canal de desagüe de la fábrica situada agua arriba, en la margen derecha del Cardonet; si así no fuera se disminuirá la altura de la presa hasta obtener dicha diferencia.»

Que llevadas á cabo las obras, D. José Monteys, representante de la razón social *F. C. Monteys y Compañía*, presentó una instancia al Gobernador de la provincia en 14 de Marzo de 1876 manifestando que, según la certificación que acompañaba del Director de Caminos y Maestro de obras D. Juan Pelegrí, la coronación de la presa de Cots era sólo 11 centímetros más baja que la solera del canal de desagüe de la fábrica de Monteys; es decir, 19 centímetros más alta de lo que se establecía en la citada condición 2.ª, y que como en este estado venían á realizarse los temores que motivaron la oposición de la Compañía, solicitaban que se ordenara á D. Miguel Cots que se bajara en 19 centímetros la coronación de su presa conforme á dicha condición:

Que en vista de esta instancia el Ingeniero, después de practicar un reconocimiento en unión de los interesados y del Director de Caminos que suscribía la certificación presentada por Monteys, informó en 16 de Enero de 1877 que el simple exámen de la corriente del río, entre la presa y el canal de desagüe de la fábrica de Monteys y de la marcha del agua en el canal, convencían el que la presa no entorpecía la marcha ni la regularidad de la fábrica; que de los datos tomados resultaba que la coronación de dicha presa, con relación al principio de la solera del canal de desagüe, estaba 368 milímetros más baja, de modo que sin salirse de la concesión podía Cots haberla elevado 68 milímetros más; y que si en algún punto el desnivel era sólo de 11 centímetros, era porque la solera del canal afectaba una superficie de fondo irregular y tenía mayor profundidad que la que le correspondía; pero que sería absurdo que por esta causa se vieran obligados los dueños de presas situadas aguas abajo á tomar estos puntos de mayor fondo, cuya existencia no obedece á consideración de ninguna clase como puntos de referencia para fijar la coronación de las presas, y terminó manifestando que procedía desestimar la instancia de Monteys:

Que el Gobernador en 17 de Marzo de 1877 acordó desestimar dicha instancia por resultar infundada la denuncia que contenía:

Que en 22 del mismo mes presentó Monteys una instancia manifestando que del decreto de 17 del mismo mes se veía obligado á reclamar ante la Superioridad, y pidiendo que para hacerlo se le facilitara una copia del informe del Ingeniero:

Que en 26 de Octubre presentó otra instancia alegando que no se le había comunicado resolución alguna relativa al recurso que tenía pendiente desde 29 de Setiembre de 1876 por haberse extralimitado Cots en la coronación de la presa, y suplicando que se ultimara el negocio ó que se le comunicara en debida forma la resolución que hubiera recaído:

Y el Gobernador en 2 de Noviembre comunicó á Monteys un nuevo traslado de la resolución de 17 de Marzo:

Que en 16 de Noviembre solicitó la razón social *Monteys y Compañía* que, ó se practicara una nueva nivelación por el Cuerpo de Obras públicas con asistencia de las partes, para que rectificándose la practicada anteriormente se reformara el acuerdo del Gobernador que se había comunicado en 3 del mismo mes á los suplicantes, ó se les admitiera para ante el Ministerio de Fomento la apelación contra el expresado acuerdo; pero el Gobernador en 6 de Diciembre de 1877 acordó que no existiendo el abuso denunciado por Monteys nada podía resolver sobre el particular, siendo además inadmisibles la apelación por haberse presentado fuera de tiempo:

Que de este acuerdo apeló Monteys ante el Ministerio de Fomento en 2 de Enero de 1878, informando el Gobernador, al remitir la alzada, que había procedido con arreglo á derecho, pues en 17 de Agosto se le comunicó la resolución; y aunque en 18 de Noviembre pidió que se le comunicara aquella por no haberla recibido, resultó de las averiguaciones practicadas que fué un pretexto motivado por haber dejado pasar el término para acudir en alzada:

Que recibido el expediente en el Ministerio de Fomento, se pasó á informe de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la cual manifestó en 20 de Marzo de 1878 que para poder resolver definitivamente en el recurso de alzada promovido por Monteys era necesario se remitieran perfiles longitudinales y transversales, y que para mayor ilustración se practicara el reconocimiento bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la provincia, quien debería informar reconociendo la localidad si la fábrica de Monteys podía ó no trabajar, y además sobre todas las cuestiones suscitadas:

Que conforme con esta propuesta la Dirección del ramo mandó practicar el reconocimiento; y practicado manifestó el Ingeniero Jefe que la presa de Cots no puede perjudicar por ningún concepto el desagüe de la fábrica de Monteys; y en cuanto á la nivelación, que tomando para la solera el punto que corresponde á un desagüe de buenas y suficientes condiciones queda la presa 34 centímetros más baja; si bien interpretando la concesión en el sentido

de tomar el punto materialmente inferior, la presa está sólo 138 milímetros más baja:

Que devuelto el expediente á la Junta consultiva, evacuó su informe en 13 de Julio de 1879 exponiendo que la vaguedad con que la condición 2.ª está redactada por no haberse marcado el punto de referencia respecto á la solera del canal era el origen de la cuestión; pero que siempre debe entenderse el extremo inferior, porque esta clase de prescripciones se hacen para que en tiempo de aguas normales puedan desaguar sin inconveniente los canales ó acequias, y proponiendo: primero, que procedía admitir el recurso de alzada interpuesto por Monteys contra la providencia del Gobernador que desestimó la solicitud para que Cots rebajara la coronación de la presa de su fábrica; y segundo, que en cumplimiento de la condición 2.ª de la concesión deberá rebajarse la coronación hasta quedar 30 centímetros más baja que el extremo inferior del canal de desagüe de la fábrica de Monteys:

Que el Ministerio de Fomento expidió Real orden en 23 de Agosto de 1879, por la cual y considerando que la diferencia de nivel de 30 centímetros que ha de haber entre la coronación de la presa y el canal de desagüe, no puede referirse más que al extremo inferior de este, ó sea el punto en que sus aguas confluyen con las del río, se deja sin efecto la providencia que dictó el Gobernador de Barcelona en 4 de Noviembre de 1873, por la que autorizó á D. Miguel Cots para elevar 80 centímetros la presa que existe en la confluencia de los ríos Llobregat y Cardonet, disponiendo al mismo tiempo se rebaje dicha presa hasta que su coronación quede 30 centímetros más baja que la solera en el extremo inferior del canal de desagüe de la fábrica Monteys y Compañía:

Y que por otra Real orden de 20 de Noviembre de 1877 se desestimó una pretensión de D. Gabriel Rodríguez para que quedara en suspenso la ejecución de la anterior, expresándose en uno de sus considerandos que sólo por un error material pudo decirse en la de 23 de Agosto que se dejaba sin efecto la resolución del Gobernador de 4 de Noviembre de 1873, cuando lo acordado fué la nulidad de la de 17 de Marzo de 1877, por la que se desestimó la instancia en que Monteys pedía se rebajase la altura de la presa, reduciendo los límites de la concesión.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 23 de Octubre de 1879 el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, á nombre de D. Joaquín Font y Viñals, presentó en el Consejo de Estado demanda, que amplió después de declararse procedente la vía contenciosa, con la súplica de que se revocase la Real orden de 23 de Agosto, declarando válida y subsistente la autorización otorgada por el Gobernador en 4 de Noviembre de 1873 y la providencia de 17 de Marzo de 1877, manteniendo á los demandantes en el derecho de conservar la presa con la altura que en el día tiene, y que es la misma que le fijó la Administración para cumplir las condiciones con que la concesión fué otorgada. A su demanda acompañó el Licenciado Rodríguez, además de los documentos que justifican que Font es dueño por sucesión testamentaria de la fábrica que perteneció á Cots, un oficio del Ingeniero de Barcelona, fecha 31 de Enero de 1874, en el que se expresa que para cumplir las condiciones de la concesión de 4 de Noviembre, y en especial la segunda, hecha la nivelación de la superficie del agua y aplicando los cálculos prudenciales para que en todo tiempo quede libre con exceso la salida del agua de la finca de Monteys, el aumento de altura solicitado por Cots debía reducirse á 77 centímetros, y por tanto debía destruir la construcción provisional en cuanto excediese de este límite:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se consulte la absolución de ella para la Administración general y la confirmación de la Real orden reclamada;

Y que el Licenciado D. Salvador Saulate, que había sido tenido por parte coadyuvante, á nombre de Monteys y Compañía, contestó á la demanda reproduciendo la súplica del escrito de Mi Fiscal.

Visto el art. 236 de la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, vigente cuando se dictaron por el Gobernador de Barcelona las providencias origen del presente litigio, que dispone que tanto en los ríos navegables ó flotables como en los que no lo sean, compete al Gobernador la autorización para el establecimiento de molinos ú otros artefactos industriales en edificios construídos cerca de las orillas, á los cuales se conduzca por cadera el agua necesaria que después se reincorpore á la corriente del río:

Visto el art. 277, según el cual las providencias dictadas por la Administración activa en materia de aguas, según la presente Ley, causarán estado si no se recurriese contra ellas por la vía gubernativa ante el inmediato Superior jerárquico, ó por la vía contenciosa, siempre que proceda dentro del plazo que señalan las Leyes y reglamentos, ó en su defecto dentro de tres meses, contados desde la fecha en que se publicase la providencia ó se notificase al interesado:

Considerando que haya habido ó no error al extender la Real orden de 23 de Agosto de 1879 origen de este pleito, es evidente que en ella se deja sin efecto la providencia del Gobernador de Barcelona de 4 de Noviembre de 1873 que quedó consentida por las partes; que no ha sido reclamada por nadie, ni se ha hecho mención de ella en el expediente gubernativo que produjo la Real orden, sino para pedirse su cumplimiento por los interesados:

Considerando, en el asunto á que se refiere el expediente administrativo, que Monteys y Compañía reclamó ante el Gobernador de Barcelona contra la altura que D. Miguel Cots dió á su presa en virtud de la autorización que al efecto obtuvo en 4 de Noviembre de 1873, y aquella Autoridad acordó desestimar la reclamación en providencia de 17 de Marzo de 1877, de la cual en 22 del mismo mes manifestó Monteys haber recibido copia:

Considerando que en 22 de Junio del mismo año 1877 dicha providencia del Gobernador causó estado por no haber sido reclamada dentro del término que señala el cita-

do art. 277, sin que las manifestaciones que contiene la instancia de 26 de Octubre, relativas á no haber tenido conocimiento de la resolución del asunto, puedan desvirtuar las que en contrario sentido contiene la instancia de 22 de Marzo ántes citada;

Y considerando que por consiguiente el Gobernador de Barcelona obró conforme á la Ley negándose á admitir la apelación interpuesta en 13 de Noviembre; y que el Ministerio, á virtud de la alzada que de este nuevo acuerdo formuló el interesado, debió limitarse en todo caso á declarar si era ó no procedente la apelación contra el decreto de 17 de Marzo, sin entrar á resolver nuevamente cuestiones ya resueltas por providencia de la Administración que conforme al art. 277 de la Ley habían causado estado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Rortillo, D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 23 de Agosto de 1879, dejando firme y subsistente la providencia del Gobernador de Barcelona de 4 de Noviembre de 1873.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenación y extracción de todas las Fábricas de tabacos de la Península del polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos.

1.ª La Hacienda contrata en licitación pública la enajenación y extracción de todas las Fábricas de tabacos de la Península del polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos desde el día en que se haga saber al rematante la adjudicación definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1886.

2.ª Los desperdicios que se contratan se inutilizarán completamente en cada una de las Fábricas en que se produzcan bajo la más escrupulosa vigilancia y estricta responsabilidad de los Jefes de los respectivos establecimientos, por medio del agua y de los ingredientes que en su caso necesario se estime conveniente emplear.

3.ª Será obligación del contratista facilitar en cada Fábrica el personal necesario para las operaciones de inutilización y extracción y la construcción de un alberca ó depósito donde no le hubiere ó no fuere á propósito el que se disponga para arrojar allí con dicho objeto el polvo y barreduras que se produzcan. El citado depósito deberá ser de la forma y condiciones que designe el Administrador de la Fábrica respectiva, conciliando la posible economía con las necesidades del servicio á que ha de destinarse.

4.ª También será de cuenta del contratista la adquisición del agua cuando no pueda facilitarse en la Fábrica, así como los ingredientes que se estime en su caso conveniente emplear para la inutilización, todos los gastos que puedan ocasionarse hasta la extracción de dichos desperdicios de las Fábricas, el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la GACETA DE MADRID, y el importe correspondiente por la contribución de subsidio industrial por el precio de adjudicación del servicio durante el período del contrato.

5.ª El contratista recibirá y extraerá mensualmente de las Fábricas con permiso escrito el polvo y barreduras que se produzcan en los días que les designen los Administradores-Jefes de las mismas con cuatro de anticipación; y si así no lo verifican dispondrá dicho funcionario su quema y extracción de las cenizas de la Fábrica por cuenta de aquel.

6.ª El pago á la Hacienda de la cantidad por que el servicio se adjudique deberá ingresarle el contratista en la Tesorería Central por trimestres anticipados en efectivo metálico: el de los anuncios habrá de justificarlo tan luego se le dé conocimiento de la adjudicación del servicio, y el del subsidio industrial por anualidades vencidas.

7.ª El contratista adelantará el cumplimiento del servicio por escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afectando al efecto las 2.000 pesetas que en la regla 3.ª de la subasta se estipulan para licitar, y que habrá de constituir como depósito definitivo á disposición de la Dirección general de Rentas una vez adjudicado el servicio.

Cuando el precio del remate excediese de 8.000 pesetas, el importe de la fianza, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será el de 25 por 100 de la cantidad que el rematante se comprometa á pagar anualmente por el polvo y barreduras objeto de este contrato.

Si el contratista no otorga la escritura en el término de 15 días, ó impide que tenga efecto, se le retendrá el depósito constituido para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose nuevo remate, y quedando responsable de la diferencia del primero al segundo.

En el caso en que no haya licitador, la Hacienda exigirá al rematante por la vía de apremio el precio del remate, y los gastos que á la misma produzcan la extracción é inutilización del polvo y barreduras de las Fábricas de tabacos.

8.ª Si el contratista no presenta el personal y elementos necesarios para la inutilización del polvo y barreduras, ó no construye el depósito donde debe hacerse, los Administradores Jefes de las Fábricas dispondrán su quema y extracción por cuenta de aquel.

9.ª Se procederá á la rescisión de este contrato en el caso de abusos justificados en la ejecución de dicho servicio.

Cuando el contratista no haya hecho efectivo el importe de las responsabilidades que corren ónda exigirlas con arreglo al

presente pliego, se procederá contra la fianza, y si esta fuere insuficiente, contra los demás bienes de aquel, en la forma prescrita en la ley de Administración y Contabilidad, y con sujeción á las demás disposiciones vigentes.

Será obligación también del contratista reponer la fianza cuando parte ó toda ella se haya aplicado al pago de sus obligaciones; y si dejare transcurrir 15 días sin verificarlo se declarará rescindido el contrato.

Cuando se declare la rescisión por este ú otro motivo de los que se expresan en este pliego, se procederá, en la forma y términos indicados en la condición 7.ª, á nueva subasta, quedando sujeto el contratista á las responsabilidades que en la misma se establecen.

40. Legada la terminación del período legal del contrato sin que ocurra ninguno de los incidentes á que se refiere la condición anterior, se devolverá la fianza al contratista á virtud de comunicación que pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos, siempre que no resulte afectada á ninguna responsabilidad.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 5 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde. Presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, de uno de los Abogados del Estado de la Dirección de lo Contencioso, y ante Notario público, que extenderá y protocolará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales se recibirán por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los concurrentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán: 1.ª Estar redactadas con arreglo al modelo que al pie se estampará.

2.ª Haber sido precedidas del depósito de garantía de 2.000 pesetas constituido en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo á las disposiciones vigentes. La carta de pago que lo acredite, así como la cédula personal del proponente, se presentará en pliego separado del en que conste la proposición.

3.ª Estar suscritas por un español mayor de edad que acredite su aptitud legal por medio de la cédula personal.

4.ª Que el precio propuesto no sea menor de 7.000 pesetas anuales que se fijan como tipo á la alza para el remate.

5.ª Expresar el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

6.ª Terminada la recepción de pliegos, y dadas las dos de la tarde, el Presidente los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz por el orden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de 7.000 pesetas anuales, se adjudicará el servicio provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

8.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo expresado resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación en favor de la que se hubiera presentado primero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y que reúne las condiciones que exige la ley, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y en el Boletín oficial de la misma provincia, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á comprar á la Hacienda y extraer de todas las Fábricas de tabacos de la Península el polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva hasta fin de Junio de 1886, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción á las condiciones del pliego, sin modificación ulterior, pagando por ello á la Hacienda pesetas céntimos anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Setiembre de 1881.—CAMACHO.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á la Superior del Colegio de niñas huérfanas titulado de San José, establecido en la villa de Pinto, de esta provincia, para rifar en unión del próximo sorteo de lotería de Navidad, con carácter de beneficencia y con aplicación de los productos al sostenimiento de dicho Colegio, varios efectos que la han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Setiembre de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 23 de Mayo de 1871, con los números 76.423 de entrada y 19.079 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, y á nombre de D. Federico Despachs, Administrador que fué de Loterías en Tortosa, provincia de Tarragona, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando desde esta fecha el referido documento sin ningún valor ni efecto con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la misma, toda vez que el importe de aquel está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 26 de Setiembre de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Dirección general de la Deuda pública.

En expediente del Departamento de Emisión núm. 2.522 de 1865 y 1.449 del Negociado, se ha solicitado la declaración de extraviado de la carpeta resguardo núm. 34, con la que Don

Sebastian Gonzalez y Fernandez, como apoderado de la Hermandad de San Luis, Rey de Francia, presentó para su conversión en 10 de Mayo de 1865 la inscripción de Deuda amortizable de primera clase núm. 427, de 48.452 rs. 9 mrs., expedida en 3 de Marzo de 1865 á favor de dicha Hermandad.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta-resguardo, la presente en estas oficinas dentro del plazo de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 28 de Julio de 1881.—V. B.—El Director general, Creagh.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza. X—384

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Octubre empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 3, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.

Día 4, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 5, de id. á id.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 6, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 7, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Días 8, 10 y 11.

Todas las nóminas sin distinción.

Altas, los días 10 y 11.

Retenciones, el día 12.

Madrid 29 de Setiembre de 1881.—El Tesorero Central, P. O., Amador de Montalvan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valdestillas y Mojados, en la provincia de Valladolid.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Valdestillas á Mojados toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitación será el de 800 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valladolid.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista

con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriado de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verificó el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la última y Alcalde de Mojados, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 80 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Mojados á Valdestillas y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Resultando vacantes en el Cuerpo auxiliar facultativo de Sobrestantes de Obras públicas cuatro plazas de la clase de terceros, y debiendo entrar á ocuparlas D. Santiago de la Cámara, D. José Brabo, D. Antonio Bruguera y D. Pablo Francisco Ondinas que son los cuatro primeros de los clasificados por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1879 tienen derecho á colocación y cuyos puntos de residencia se ignoran; esta Dirección general ha resuelto publicar el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el preciso término de 20 días, á contar desde la fecha de su inserción en dicho periódico oficial, remitan los interesados nota de sus respectivos domicilios; en la inteligencia de que los que al fi-

malizar dicho plazo no lo hubiesen efectuado se entienda renuncian á su derecho.

Madrid 26 de Setiembre de 1881.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, en las islas Canarias, por su presupuesto de contrata, que importa 237.378'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 27 de Setiembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, en las islas Canarias, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Alcañiz á Caspe, parte comprendida en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata, que importa 307.104 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 27 de Setiembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Alcañiz á Caspe, parte comprendida en la provincia de Zaragoza, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sociedad Económica Matritense.

Esta Sociedad se reúne el sábado 1.º de Octubre próximo, á las ocho de la noche, en su local, plaza de la Villa, núm. 2, bajo, para reanudar sus tareas.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan asistir.

Madrid 28 de Setiembre de 1881.—El Secretario primero, Luis María de Tró y Moxó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuacion se expresan:

Día 1.º

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

Día 2.

Cruces pensionadas, desde las nueve de la mañana á las doce.

Día 3.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados. Monte-pío de la Real Casa. Pensiones remuneratorias. Idem de los secuestros de los ex-Infantes.

Día 4.

Comandantes. Plana mayor de Jefes. Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 5.

Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la L. Coronels. Retirados de Marina. Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa. Monte-pío militar, tercera clase.

Día 6.

Tenientes Coronels. Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z. Idem civil, letras de la A á la E. Idem de Jueces. Monte-pío de Marina.

Día 7.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la L. Idem civil, letras de la F á la L.

Día 8.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z. Idem civil, letras de la M á la Q. Exclaustrados. Mesadas de supervivencia.

Días 10 y 11.

Altas de todas las clases. Todas las nóminas sin distincion. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º El pago se verificará en plata. 2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 15 del actual en adelante. 3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de los interesados que por su categoria justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en éste su firma con igual objeto. 4.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo. Asimismo se pone en conocimiento de los perceptores de cargas de justicia que el pago de sus haberes empezará el 5 de Octubre hasta el 12 inclusive.

Madrid 29 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Negociado de Alcañices.

Por el presente se cita, llama y emplaza para su comparecencia en esta oficina y Negociado que se dice á D. Rafael R. de Llano, Administrador de la principal de Loterías, núm. 10, de esta Corte, á fin de enterarle de la responsabilidad que le ha resultado en el desempeño de tal destino; pues trascurridos los 10 días siguientes á la última citacion, se le tendrá por conforme y se sustanciará el expediente en rebeldía á tenor de lo dispuesto por las disposiciones vigentes, irrogándole los perjuicios que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Administracion económica de la provincia de Lérida.

D. Mariano Perales, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Ortega, Administrador que fué de La Bordeta, ó en caso de fallecimiento á sus herederos, para que por sí ó por medio de apoderado legal comparezcan en esta Administracion dentro de los 12 días siguientes al de la publicacion del presente edicto, con el fin de reintegrar al Tesoro público la suma de 588 pesetas 41 céntimos que dejó en descubierto durante su gestion administrativa, y cuya cantidad fué declarada partida de alcance por resolucion de la Direccion general de Aduanas, fecha 5 de Mayo de 1880.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegando á conocimiento del interesado proceda á satisfacer dicha suma, más el 6 por 100 como intereses de demora desde el día en que debió ingresar en Caja la expresada cantidad hasta el en que la haga efectiva; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Lérida 26 de Setiembre de 1881.—Mariano Perales.

Administracion del Correo Central.

Día 28.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 333 Miguel Remon.—Badajoz. 334 Antonio Bermudez.—Pinarana. 335 Agustin Crespo.—Sin direccion. 336 Josefa Martinez.—Murcia. 337 Antonio Ferrero.—Cividieyo.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos interesados se ignoran su domicilio.

- Núm. 379 Félix Casanova. 380 Jacob J. Kon. 381 Cándido Milans. 382 J. Ruiz.

- Núm. 383 B. Roca. 384 Ruano Martinez. 385 José Soldevilla. 386 Marañá. 387 Tomás Matcos. 388 M. Márcos. 389 Juan Fernandez. 390 Dominguez. 391 Pedro Jimenez. 392 J. Chanes. 393 N. Lopez. 394 Martin Perales. 395 Delaporte. 396 Mariano Márcos. 397 Pa. Curtis. 398 Fernandez. 399 Felisa Vega. 400 Diego Nieto. 401 A. Mendizábal. 402 Soto.

Madrid 28 de Setiembre de 1881.—El Administrador, José María Selser.

Señalada central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 29.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	José Muñoz.....	Princesa, 4, principal.
Bailen.....	Carlos Carvajal....	Alcalá, 17 triplicado, segundo.
Castellon.....	Federico Meruñada-no.....	Muñoz Torrero, 6, 2.º
Cáceres.....	Bernardino Sanchez	Príncipe.
Leipzig.....	Mariano Carreras y Gonzalez.....	Sin señas.
Huelva.....	Francisco Monleon..	Hortaleza, 8, 3.º
Navalcarnero....	Jacinto Rodriguez..	Telégrafo.
Zaragoza.....	Mariano Casanova..	Plaza Capucinas, 2.

Madrid 29 de Setiembre de 1881.—El Jefe del Gabinete central.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El día 31 de Octubre próximo, á la una de su tarde y con arreglo al pliego de condiciones á continuacion inserto, pliego de condiciones que tambien se halla de manifiesto en el Ministerio del ramo en Madrid y en esta Secretaria, deberá llevarse simultáneamente á cabo subasta con objeto de enajenar 140.874 kilogramos de jarcia trozada que sin aplicacion para el servicio del Estado en este Arsenal existe; lo cual se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Cartagena 21 de Setiembre de 1881.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la enajenacion de 140.874 kilogramos de jarcia trozada existentes en este Arsenal sin aplicacion para el servicio.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º El precio tipo á que ha de satisfacerse á la Hacienda dicha jarcia trozada será el de 45 pesetas cada cien kilogramos. 2.º Para mayor facilidad de la contratacion se divide la totalidad en los tres lotes que se expresarán, pudiendo cada uno ser objeto de una proposicion, si bien un mismo licitador estará facultado para ampliarla á los dos ó tres si así le conviniere.

Primer lote.....	46.958
Segundo lote.....	46.958
Tercer lote.....	46.958
	140.874

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º Para ser licitador se necesita tener aptitud legal, y acreditar con la correspondiente carta de pago haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 1.000 pesetas por cada uno de los lotes á que se haga proposicion, que es la que se fija como garantía provisional para tomar parte en la subasta, bien en metálico ó bien en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 27 de Agosto de 1876.

4.º El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio hará entrega de su importe al Contador del Depósito de marinería de este Arsenal, y obtenida la carta de pago que presentará en la Ordenacion del mismo establecimiento, le será devuelta la fianza impuesta para licitar, y podrá dar principio á la extraccion de la jarcia que tenga adjudicada.

5.º El contratista se compromete á retirar del Arsenal la jarcia contenida en el lote ó lotes que tenga á su cargo en el plazo de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicacion del romate, cualquiera que sea la fecha en que hubiese comenzado á extraerla, despues de haber satisfecho su importe como expresa la condicion anterior.

6.º El expresado material que se halla depositado en los almacenes de este Arsenal podrán examinarlo los que deseen hacer proposiciones.

7.º Si el contratista no retirara del Arsenal toda la jarcia que haya adquirido en el plazo que para tal objeto señala la condicion 5.ª, se rescindirá el contrato, quedando á favor de la Hacienda la cantidad que no se haya retirado y el total importe del lote ó lotes respectivos, que habrá de satisfacerse antes de comenzar la extraccion, según la cláusula 4.ª

8.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se designe, en Madrid por el Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Murcia.

9.º Las proposiciones serán presentadas ante dichas Corporaciones en pliego cerrado, con sujecion al unido modelo, y los aumentos que se hagan ó los á que pueda dar lugar la licitacion oral en su caso serán expresados en la misma unidad á

fracción de unidad monetaria que las de los precios tipos mar-

10. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de extracción, así como del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto sobre este particular son los siguientes:

1.º Los de la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que según Arancel correspondan al Escribano que asista al acto, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresión de 20 ejemplares para uso de las oficinas.

11. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acto de subasta con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique haber satisfecho el total importe de la jarcia y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

12. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos al Sr. Intendente de este Departamento salvados ya los errores de imprenta, con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

13. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Aimirantazgo en 3 de Mayo de 1869, y las de la Real orden de 29 de Marzo de 1879.

Arsenal de Cartagena 40 de Agosto de 1881.—Manuel Romero y Sivila.—V.º B.º—Aureliano Cañellas.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impueto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., núm..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., correspondiente al día..., para la subasta de 140.874 kilogramos de jarcia trozada, existente en el Arsenal del Departamento de Cartagena que deben enajenarse, se comprometo á adquirir los correspondientes al lote núm... ó lotes números..., con estricta sujeción al referido pliego de condiciones al precio que como tipo se señala, ó con el aumento de... pesetas por 100 en el lote núm... ó lotes números... (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Cabañas de Yepes.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados que tuvo lugar en esta villa el día 6 del mes de Febrero último el mozo núm. 6 del sorteo de este año, Tomás Jimenez y Platero, natural de esta población, hijo de Manuel y de Ignacia, difuntos, cuyo mozo se presentó á inscribirse en el Registro de inscripciones el día 12 de Agosto de 1880, de la que se le franqueó la correspondiente certificación; ignorándose en la actualidad el paradero de dicho mozo, se le cita por medio del presente para que ántes del día 3 de Octubre próximo se presente en este Ayuntamiento, para su salida en dirección á la capital á la orden del comisionado nombrado al efecto para la entrega en Caja en la situación que le corresponda, que tendrá lugar el día 4 de dicho mes; apercibido que de no presentarse á dicho acto se procederá á formar el oportuno expediente de prófugo.

Cabañas de Yepes 24 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Juan Martín Tembleque.

Alcaldía constitucional de Calahorra provincia de Logroño.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta ciudad, cuya plaza se ha de proveer por oposición en las Salas Consistoriales de la misma ante el Jurado que la Corporación municipal nombrará oportunamente.

Los ejercicios se verificarán el día 19 de Octubre próximo, y al día siguiente 20 se proveerá la plaza; por lo tanto los que deseen presentarse opositores presentarán sus solicitudes acompañadas de hojas de méritos en esta Secretaría hasta el día 18 del citado Octubre, en la que podrán enterarse del programa fijado para las oposiciones.

La dotación consistirá en 2.000 pesetas, á contar desde el ejercicio económico de 1882-83, y en el actual percibirán al respecto de 1.500 pesetas que es la que hasta ahora ha tenido y lo que hay consignado en el presupuesto.

Calahorra 27 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Ugarte.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Flores Roman, natural de Ecija, hijo de Andrés y de María, soltero, talabartero y de 35 años de edad, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se siguió por atentado é insultos á agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Cádiz 20 de Setiembre de 1881.—José Millan.—Por mi compañero Sr. Camacho, Adolfo Soria.

Señas del José Flores.

Estatura regular, color moreno, cabello negro, nariz y boca regulares, ojos al pelo, barba poblada afeitada, y viste chaqueta gris oscura formando cuadros del mismo color, camisa blanca, faja negra, pantalón azul á listas, zapato blanco y gorra negra con bisera.

CALLOSA DE ENSARRÍA.

D. Ramon Giner, Juez municipal de esta villa, y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Perez Anton, alias Barbi, casado, labrador y de esta vecindad, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre hurto de uva de las tierras de su vecino Bautista Ferrando Anton; apercibido que de no verificarle en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del Francisco Perez, y su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 22 de Setiembre de 1881.—Ramon Giner.—Por su mandado Fernando Berenguer.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se convoca á todas las personas que tengan derecho á oponerse á la aprobación del convenio celebrado en la junta general de acreedores de la quiebra de la casa de comercio titulada Viuda de M.º M.º Errando, en liquidación, mediante la aceptación de las proposiciones presentadas por la casa quebrada, para que dentro del preciso término de ocho días comparezcan á deducir su oposición ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hacen dentro de dicho término se aprobará el referido convenio, si así procede en derecho.

Madrid 26 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

X—383

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.

Celebrado el 26 del corriente, según estaba anunciado, el sorteo para la amortización de 234 obligaciones hipotecarias de primera emisión de esta Compañía, la suerte ha designado las que llevan los siguientes

NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES QUE HAN SIDO AMORTIZADAS.

Table with 6 columns of numbers representing amortized obligations. The numbers are arranged in a grid format.

Los poseedores de dichos títulos pueden presentarlos al cobro por todo su valor desde el día 1.º de Octubre próximo en las Cajas siguientes:

Madrid.—Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Barcelona.—Sociedad de Crédito Mercantil.

En París y Bruselas en las Sociedades y Bancos que se designan en el anuncio inserto en la GACETA del 18 del corriente, número 261.

Madrid 27 de Setiembre de 1881.—El Director de la Compañía, Manuel Peironeely.

X—380

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices of various goods such as vacas, carneros, terneros, etc. with their respective prices in pesetas.

Reses degolladas.—Vacas, 451.—Carneros, 560.—Terneros, 39.—Ovejas, 91.—TOTAL, 933.

Su peso en kilogramos..... 42,825,750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. It lists various points of collection and their respective amounts.

Madrid 29 de Setiembre de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Setiembre de 1881.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado. It includes data for various times of the day and specific measurements.

Resumen telegráfico recibido en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nubes de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Setiembre de 1881.

Table showing telegraphic summaries of atmospheric conditions across different regions of the Peninsula, including locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table listing delayed reports from various locations like Tarifa, Cáceres, Zaragoza, and Cartagena, including their respective dates and conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Barcelona y Tarragona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Setiembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Alabastr, Alcocy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 45'45. París, á 8 días vista, fr., 5'63 p.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 30 DE SETIEMBRE DE 1881.

CONGRESO DE AMERICANISTAS.

SESION DEL DIA 28.

A las nueve y media de la mañana abrió la sesión el Sr. Duque de Veragua, cediendo inmediatamente la Presidencia á Mr. Leemans, que tenía á su derecha á los señores Cánovas del Castillo y Lasala, y á su izquierda al Duque de Veragua, Príncipe de Gortschacoff, y el Secretario Sr. Fernandez Duro.

El Sr. Arias Miranda hizo breves consideraciones sobre religion y Arqueología de los pueblos de América. Advertido por el Presidente de que no era éste el asunto de que se iba á tratar, concluyó su discurso.

El Sr. Montes dice que ha entregado en Secretaría varias obras que ha recibido á su paso por Liverpool con destino á este Congreso.

El Sr. Conde de Charency empieza pidiendo indulgencia por ser la primera vez que se expresa en español.

Cree que existen grandes relaciones entre los pueblos americanos, asiáticos y europeos, y dice que los primeros, entre los cuales cita el Perú, admiten cuatro edades, encontrando en esto ciertas relaciones cosmogónicas y religiosas con los pueblos de Europa.

El Sr. Espada pregunta á qué pueblo peruano se ha referido el Sr. Conde de Charency, porque no hay lazo de union entre la religion de los pueblos de la costa y la religion solar de los habitantes de las altas cordilleras.

Rectifica el Sr. Conde de Charency. El Sr. Espada, en su rectificacion, explica las tradiciones que dan al Perú grandes lazos de union con los pueblos de Asia.

En estas discusiones, dice, no se ha hecho más que seguir al inca Garcilaso, que es el corruptor de la historia del Perú.

El Padre F. Fita empieza manifestando que se va á ocupar en el exámen de las relaciones del eúskaro con los pueblos de América; pero que habia pensado hablar despues de Mr. Bishop.

No encontrándose éste en el salon, empieza el Padre Fita su discurso, demostrando las relaciones del dialecto vascuense con los pueblos americanos.

El orador, que se expresa en francés, es muy aplaudido al terminar.

El Sr. Espada dice que va á ocuparse en un trabajo ligero sobre un punto de Arqueología americana.

Explica los materiales empleados en la construccion de un monumento inca cerca del volcan de Cotapachi, y termina ofreciendo al Congreso una coleccion de melodias de Quito.

El Sr. Rayss rectifica algunos de los conceptos del señor Espada por creerlos equivocados.

El Sr. Maribao presenta al Congreso una relacion sumaria hecha por el cabildo de Valladolid de Yucatan á S. M. En ella se describen muchos monumentos, y da una perfecta idea del estado en que se hallaban aquellas provincias.

El Sr. Rada y Delgado se ocupa en examinar la obra del Doctor Reinich, de Viena, cuya importancia ha obligado al Sr. Rada á hacer de ella una traduccion con objeto de que se conozca en España un libro tan apreciado en el extranjero.

Su discurso, que fué escuchado con gran atencion, puso fin á la sesion del Congreso americanista.

Eran las once y media.

Vuelta á abrir la sesion por la tarde, bajo la presidencia del Sr. Pacheco Segarra, Delegado del Perú, el Sr. Rodriguez Ferrer se ocupó en disertar acerca de la mandíbula fósil humana que con otros restos encontró en un callo de la isla de Cuba. Dijo que su fosilizacion era tan completa que debia suponerse contemporánea del Elephas primitivus.

El Sr. Belson leyó una erudita Memoria sobre las primitivas lenguas americanas.

Sobre el mismo tema se ocupó el Sr. Fabié, el cual pidió que se obtuviese del Gobierno la creacion de una cátedra de eúskaro en una de las Universidades españolas.

Ocupándose el Sr. Jimenez de la Espada en lo poco que se sabe acerca de la forma fonética de los primitivos dialectos americanos, y tratando de la primitiva conquista, dijo que nunca los misioneros habian entrado sólo con la cruz sin que ántes los descubridores les abrieran el camino con la espada.

El Padre Fidel Fita: ¡Protesto! ¡Entraron con la cruz! El Sr. Fabié rectificó sobre la significacion fonética de las palabras, y aludiendo al incidente anterior, sostuvo que la cruz y la espada unidas habian hecho la conquista. Esta solucion media calmó los ánimos.

El Sr. Minguez habló sobre la lengua eúskara. Los Sres. Rada y Padre Fidel Fita rectificaron.

El Padre Manuber, Canónigo de la Catedral de Leon, volvió á tocar el anterior incidente, y leyó parte de una Memoria, cuya lectura suspendió por no tener nada que ver con la cuestion que se debatía.

Mr. Dognée pidió que volviese el Congreso á ocuparse en la cuestion en vez de declamar inútilmente, y siguió debatiendo acerca de las lenguas americanas.

El Sr. Guizarro y Otero, de Colombia, despues de presentar una Gramática sobre una primitiva lengua americana, se hizo eco del agradecimiento de sus compatriotas hacia España.

El Sr. Pacheco Segarra leyó una Memoria sobre cerámica peruana.

El Sr. Varela da un voto de gracias á la mesa, y pide que vaya una Comision á dar gracias á S. M. el Rey por la proteccion que se ha dignado conceder al Congreso.

El Padre Fidel Fita propone otro para la Academia de la Historia por haber cedido galantemente el local.

El Sr. Duque de Veragua cierra, con un elegante discurso, las sesiones del Congreso.

ÍNDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre la Audiencia de la Coruña y el Gobernador civil de Orense.—Número 244.

Otro relevando á D. Joaquin de Ariza del cargo de Oficial del Ministerio de Marina.—Idem.

Otro nombrando Oficial del Ministerio de Marina á D. Julian Sanchez.—Idem.

Real orden disponiendo la provision de las vacantes que existen en la clase de Oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos.—Idem.

Resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia relativas á Titulos del Reino.—Idem.

Relacion de las condecoraciones confirmadas por los interesados mediante pago de los derechos establecidos.—Idem.

Continuacion del reglamento del Resguardo de Aduanas de la isla de Cuba.—Idem.

Decreto-sentencia resolviendo una demanda entablada por Doña Dolores Polidoro sobre un acuerdo de la Junta de Pensiones civiles.—Idem.

Otro resolviendo la interpuesta por el Banco de España sobre premio de cobranza.—Idem.

En 2.º—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte.—Núm. 243.

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á Don Joaquin Maria Aranda y D. Prudencio Urcullu.—Idem.

Real orden resolviendo el expediente de suspension del Ayuntamiento de Siruela.—Idem.

Otra aumentando en la Facultad de Ciencias de Granada y Valencia una plaza de Catedrático numerario.—Idem.

Otras mandando se provean por oposicion varias plazas de Profesores auxiliares vacantes en las Universidades de Madrid y Barcelona.—Idem.

Continuacion del reglamento de Aduanas de Cuba.—Idem.

En 3.º—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de Alicante.—Núm. 245.

Nombramiento de Arzobispo de Valladolid hecho á favor de D. Benito Sanz.—Idem.

Real decreto nombrando Vocal de la Junta de Torpederos D. José Martinez.—Idem.

Real orden dando de baja en el Ejército á D. Victoriano Idigoras.—Idem.

Otra encargando á D. Enrique Garcia del despacho interior del Gobierno civil de Madrid.—Idem.

Decreto-sentencia resolviendo la demanda de Doña Maria del Sacramento Barroso sobre mejora de pension.—Idem.

En 4.º—Real orden autorizando el tránsito por Francia de los remos y duclas elaborados en el Valle del Roncal.—Número 247.

Resoluciones adoptadas en el personal de Jueces de primera instancia.—Idem.

Decreto-sentencia resolviendo la demanda interpuesta por D. Lorenzo Mir y otros sobre nulidad de la venta de una finca.—Idem.

En 5.º—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Valladolid á D. Victor Garcia de la Cruz.—Núm. 248.

Resoluciones adoptadas en el personal del Ministerio público durante los meses de Julio y Agosto últimos.—Idem.

Reales órdenes disponiendo que se provean las cátedras de Literatura general de Oviedo y de Lengua hebrea de Barcelona.—Idem.

En 6.º—Real decreto transfiriendo á la Compañía trasatlántica el servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Núm. 249.

Real orden disponiendo que D. Luis de Rute vuelva á encargarse de la Direccion de Beneficencia y Sanidad.—Idem.

Otra encargando á D. Joaquin Gonzalez del despacho de la Direccion de Establecimientos penales.—Idem.

Decreto-sentencia resolviendo la demanda presentada por D. Juan Garcia sobre dominio útil de varias fincas.—Idem.

Otro resolviendo la interpuesta por el Ayuntamiento de Búrgos sobre demolicion de unas obras.—Idem.

En 7.º—Real orden dictando reglas para la distribucion de reclutas llamados al servicio activo en el año actual.—Número 250.

En 8.º—Real decreto jubilando á D. Daniel de Mazo.—Número 251.

Real orden publicando los servicios de la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal.—Idem.

En 9.º—Reales decretos nombrando Senadores vitínicos á Don Juan Bautista Topete, D. Antonio del Rey y otros.—Número 252.

Otros disponiendo que D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. Juan Carnicero y D. Carlos Bernaldo de Quirós pasen á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército.—Idem.

Otros nombrando Comandante general del Ejército del Norte á D. Romualdo Crespo; Jefe de la primera division del Ejército de Valencia á D. Tomás Shelly, y Gobernador militar de Leon á D. Salvador Ayuso.—Idem.

Otro concediendo á D. Manuel Macías la Gran Cruz del Mérito militar.—Idem.

Otro admitiendo la dimision del cargo de Director de Aduanas presentada por D. Salvador Maria Quiroga.—Idem.

En 10.º—Real decreto disponiendo que D. José Luis Albareda cese en el despacho interino del Ministerio de Gracia y Justicia.—Núm. 253.

Otro encargando nuevamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Manuel Alonso Martinez.—Idem.

Otro disponiendo que D. Práxedes Mateo Sagasta se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio de la Gobernacion.—Idem.

Otro autorizando á la Fábrica de Trubia para que adquiera directamente una cantidad de papel.—Idem.

Real orden-circular dictando reglas para el sorteo de reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar.—Idem.

En 11.º—Reales decretos nombrando Vocales natos del Consejo penitenciario á D. Alejandro Benito y D. Manuel Lopez.—Número 254.

Real orden-circular disponiendo que los Ayuntamientos justifiquen la inversion del 80 por 100 de la venta de Propios.—Idem.

Otra desestimando la demanda interpuesta por el Director de la Compañía del ferro-carril de Sama de Langreo á Gijon sobre el cargadero de Santa Ana.—Idem.

Otra transfiriendo al Banco de Castilla la concesion del tranvia de Murcia á Lorca.—Idem.

Otra otorgando á D. Rafael Valls la concesion de un ferro-carril de Valencia á Liria.—Idem.

Real decreto-sentencia declarando subsistente una sentencia de la Comision provincial de Barcelona sobre declaracion de industria hecha por la Sociedad Gal y Compañía.—Idem.

Otro resolviendo la demanda presentada por las Hermanas terciarias de Nuestra Señora del Carmen, establecidas en San Feliú de Payarols sobre redencion de una carga.—Idem.

En 12.º—Real decreto disponiendo que D. Joaquin Zayas pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército.—Núm. 255.

En 13.º—Otros concediendo á los Ayuntamientos de Almedraejo y de Hervás el tratamiento de Ilustrisimo.—Número 256.

Real orden dando reglas para el cumplimiento del art. 36 de la ley de Aguas vigente.—Idem.

En 14.—Real orden jubilando á D. Antonio Bertran Moles.—*Número 257.*
 Otro nombrando Registradores de la propiedad á D. Julian Martínez, D. Juan Canete, D. Miguel Húe, D. José Elvret, D. Pascual Aragonés, D. Antonio Rus y D. Juan Martínez.—*Idem.*
 Otra dando de baja en el Ejército á D. Senen Ubiña.—*Idem.*
 En 15.—Reales decretos admitiendo las dimisiones que del cargo de Gobernador civil han presentado D. Feliciano Herreros de Tejada, D. Trinitario Ruiz, D. Ramon Lacadena, D. José Castellet, D. Luis del Rey, D. Miguel Roselló y otros.—*Núm. 238.*
 Otros nombrando Gobernadores civiles á D. Francisco Moreu, D. Eduardo de la Loma, D. Pedro Agustín Herrero, D. José María Díez, D. Nicaur Fernandez y otros.—*Idem.*
 Otro jubilando á D. Cristóbal Navarro.—*Idem.*
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Palma á D. José Mira.—*Idem.*
 Otro jubilando á D. Joaquín Tellez.—*Idem.*
 Otro autorizando al Ayuntamiento de Santoña para contratar un empréstito con destino á las obras de ensanche.—*Idem.*
 Real orden aclarando el art. 33 del reglamento de oposiciones de 4.º de Mayo de 1853.—*Idem.*
 Otra desestimando un recurso del Ayuntamiento de Navas del Marqués sobre embargo de unos bienes.—*Idem.*
 Otra disponiendo que D. José Alvarez de Toledo vuelva á encargarse del Gobierno civil de Madrid.—*Idem.*
 Otra autorizando al chino José Reyes Lim para que construya un muelle de madera en la playa de Tacloban de Filipinas.—*Idem.*
 Decreto-sentencia confirmando la dictada por el Consejo de administración de Puerto-Rico en una demanda de D. José María Caso.—*Idem.*
 Otro dictando resolución en la demanda de D. Francisco Porras sobre abono de capital é intereses de una lámina del 5 por 100.—*Idem.*
 Otro resolviendo el recurso de Doña Isabel Cabezas sobre rescision de un contrato de consumos.—*Idem.*
 En 16.—Real decreto trasladando á D. Cosme de Churruena á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid.—*Núm. 239.*
 Otro nombrando para igual destino de la de Granada á D. José de Cáceres.—*Idem.*
 Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Albacete á Don Eduardo Augusto de Besson.—*Idem.*
 Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á D. Julian de la Cantera.—*Idem.*
 Real orden autorizando á D. José Bonnatí para construir un almacén de refugio al Este del muelle de Santa Pola, en la provincia de Albacete.—*Idem.*
 Relacion de condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado.—*Idem.*
 Decreto-sentencia resolviendo un recurso de D. Manuel Martínez sobre excepcion de venta de los bienes de una capellanía.—*Idem.*
 Resolucion de la Direccion general de los Registros en un recurso gubernativo instruido á instancia de D. Pedro Alloza.—*Idem.*
 En 17.—Reales decretos admitiendo las dimisiones del cargo de Gobernador civil á D. Tomás Arderius, D. José Carreño, D. Constantino Armesto y D. Fernando de Moradillo.—*Núm. 240.*
 Otros nombrando Gobernadores civiles á D. Joaquín Helguero, D. Francisco Banquells, D. Francisco Sarmiento, D. Francisco Camuño, D. Francisco Altolaguirre y Don Juan Rodriguez.—*Idem.*
 Otro admitiendo la dimision presentada por el Inspector general de Correos D. José Alcaide.—*Idem.*
 Otro nombrando Inspector general de Correos á D. Rafael Martínez.—*Idem.*
 Otros nombrando Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Joaquín Ortega y á D. Francisco Carbajal.—*Idem.*
 Otro declarando caducada la concesion otorgada á D. Manuel Perez para hacer una desviacion en el rio Aguas.—*Idem.*
 Real orden dando las gracias á los Jueces de varias oposiciones.—*Idem.*
 Otra creando dos Bibliotecas, una en la Direccion de Instruccion pública y otra en la de Obras.—*Idem.*
 Otra nombrando el Tribunal de oposicion á la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.—*Idem.*
 Otra dictando resolución en el expediente instruido á instancia de D. Angel Juan Alvarez sobre una trascripcion al Registro civil.—*Idem.*
 Decreto-sentencia declarando improcedente la demanda de D. José Máscara sobre abono de tiempo de servicios.—*Idem.*
 En 18.—Real decreto concediendo al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion un crédito con aplicacion al *Material de Correos*.—*Núm. 261.*
 Otro haciendo una transferencia en el cap. 6.º del presupuesto *Material de administracion y fabricacion de tabacos*.—*Idem.*
 Otro admitiendo la dimision presentada por el Director general de lo Contencioso D. José Gallostra.—*Idem.*
 Otro restableciendo el Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba.—*Idem.*
 Real orden haciendo extensivas á los Cuerpos de Ingenieros de Minas y de Montes de Ultramar las disposiciones dictadas por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1879.—*Idem.*
 Decreto-sentencia resolviendo un recurso de D. José Albo sobre abono de haberes pasivos.—*Idem.*
 En 19.—Real orden admitiendo la renuncia presentada por Don Manuel Ríoz, Presidente de un Tribunal de oposiciones.—*Núm. 262.*
 Otra disponiendo que se provean varias plazas de Profesores auxiliares vacantes en el distrito universitario de Madrid.—*Idem.*
 Otras mandando que se adquieran ejemplares de las obras publicadas por D. Santiago Perez, D. Antonio Fernandez y D. Balbino Quesada.—*Idem.*
 Relacion de empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
 En 20.—Reales decretos nombrando Presidente del Senado á D. José Gutierrez de la Concha, y Vicepresidentes á Don Telesforo Montejo y otros.—*Núm. 266.*
 Otro organizando la planta de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—*Idem.*
 Otro haciendo merced de la Grandeza de España á Don Blas Villate.—*Idem.*

Otro indultando á Pedro Cuesta.—*Idem.*
 Decreto-sentencia resolviendo la instancia de D. Antonio María Uzabal sobre indemnizacion por un gravamen perpetuo.—*Idem.*
 Otro resolviendo la demanda de Doña Joaquina Requejo sobre derecho á pension.—*Idem.*
 Resolucion dictada por la Direccion de los Registros en un recurso gubernativo de D. José Aparicio.—*Idem.*
 En 21.—Discurso pronunciado por S. M. el Rey en la apertura de Cortes.—*Núm. 254.*
 Real decreto disponiendo que D. Joaquin Nin pase á la situacion de retirado.—*Idem.*
 Otro promoviendo á D. Julian Echenique al empleo de Intendente general de Ejército del distrito de Valencia.—*Idem.*
 Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Santoña para la compra de materiales de obra.—*Idem.*
 Otra habilitando la Adana de Carril para la importacion y adeudo de tejidos extranjeros.—*Idem.*
 Otra disponiendo que D. Angel Mansi se encargue de la Direccion de Establecimientos penales.—*Idem.*
 En 22.—Real orden disponiendo que D. Pedro Gonzalez Marron se encargue de la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Núm. 265.*
 Decreto-sentencia resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Simcon Aguirre sobre demarcacion de la mina *Virgen del Carmen*.—*Idem.*
 Otro desestimando una demanda de D. Manuel Lopez sobre abono de cierta suma.—*Idem.*
 En 23.—Real decreto disponiendo que D. Venancio Gonzalez se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion.—*Núm. 266.*
 Otro disponiendo que D. Práxedes Mateo Sagasta cese en el despacho interino del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
 Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña á D. Angel Alvarez de Araujo.—*Idem.*
 Otro nombrando Jefe del departamento de la Guerra á Don Juan Velasco.—*Idem.*
 Otro disponiendo que D. Eustaquio Diaz de Rada pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército.—*Idem.*
 Real orden autorizando á D. Demingo de Miguel para establecer unas salinas marinas en la playa de Ampurias.—*Idem.*
 Otra determinando los procedimientos que deben seguirse para la exaccion de las multas que se impongan á las Sociedades regidas por la ley de 19 de Octubre de 1869.—*Idem.*
 Resolucion dictada por la Direccion de los Registros en un recurso gubernativo interpuesto por D. Bernardo Achaga.—*Idem.*
 En 24.—Real decreto creando una Granja-modela en las provincias de Sevilla, Granada, Zaragoza y Valladolid.—*Número 267.*
 Real orden dando las gracias á los Tribunales de exámen de varias oposiciones.—*Idem.*
 Otra mandando proveer una categoría de término vacante en la Facultad de Ciencias.—*Idem.*
 Otra anunciando la provision de la cátedra de Química general vacante en la Universidad de Valencia.—*Idem.*
 Otra disponiendo que se provean las de Agricultura vacantes en Cáceres, Cuenca y otros Inst. —*Idem.*
 Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.—*Idem.*
 Otra autorizando á D. José Carlos de Sileria para establecer en el puerto de Alicante un acueducto surtido con aguas de la hacienda denominada *de Moraya*.—*Idem.*
 Otra trasladando á la Sociedad *via del Este de Madrid* el de la Venta del Espíritu.—*Idem.*
 Otra trasladando á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España el ferrocarril de Segovia á Medina del Campo.—*Idem.*
 Resoluciones referentes á peajes dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia el 22 agosto último.—*Idem.*
 Decreto-sentencia resolviendo la demanda de la Sociedad *Soto L. y Compañia* sobre reintegro de unos pagos efectuados en papel.—*Idem.*
 En 25.—Real decreto modificando algunos artículos de la instrucion de 17 de Mayo de 1865 para la formacion de los planos provisionales de aprovechamientos.—*Núm. 268.*
 Otro aprobando la tarifa modificada para la recaudacion de los arbitrios concedidos con destino á las obras del puerto de Cartagena.—*Idem.*
 Otro admitiendo la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Burgos ha presentado D. Juan Antonio Barona.—*Idem.*
 Reales órdenes mandando que se adquieran ejemplares de las obras escritas por D. Joaquín Ruiz, D. Pedro de Novo y D. Federico de Botella.—*Idem.*
 Otra dictando reglas para la convocatoria y exámenes de ingreso en la Escuela naval.—*Idem.*
 Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada mediante pago de los derechos establecidos.—*Idem.*
 En 27.—Real decreto promoviendo al empleo de Intendente de division á D. Pedro García Bedia.—*Núm. 270.*
 Otro disponiendo que D. Manuel Heredia pase á desempeñar al distrito de Aragón el cargo de Intendente de division.—*Idem.*
 Relacion de ascensos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
 Real orden declarando que el cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instruccion pública en concepto de padre de familia no puede ser desempeñado por empleados ó funcionarios públicos.—*Idem.*
 Otra disponiendo que se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela normal elemental de Maestros de Lérida.—*Idem.*
 Decreto-sentencia resolviendo un recurso de Doña Concepcion Elias sobre mejora de pension de orfandad.—*Idem.*
 Otro resolviendo la demanda presentada por D. Venancio Vazquez y consortes sobre recargo de la contribucion industrial.—*Idem.*
 En 28.—Real decreto admitiendo la dimision que de los cargos de Consejero del Supremo de Guerra y Marina y otros ha presentado D. Francisco de Paula Ramos.—*Núm. 271.*
 Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina á D. Juan Bautista Antequera.—*Idem.*
 Real orden disponiendo que D. Cayetano Mendez vuelva á ser alta en el Cuerpo de Administracion militar.—*Idem.*
 Real decreto mandando que las Comisiones municipales formen un inventario de los edificios públicos y demás bienes inmuebles pertenecientes á las respectivas provincias.—*Idem.*

Otro nombrando Oficial mayor de la Direccion de Administracion local á D. Tomás de Aquino Arderius.—*Idem.*
 Otro admitiendo la dimision del cargo de Secretario del Gobierno civil de Madrid presentado por D. Enrique García.—*Idem.*
 Otro nombrando Secretario del Gobierno civil de Madrid á D. Enrique Fernandez.—*Idem.*
 En 29.—Reales decretos nombrando Presidente de la Audiencia de Madrid á D. José María Alix; de la de Sevilla á D. Juan Borrado de la Bandera; de la de Pamplona á Don Tomás de Eguilaz; Magistrado de la de Madrid á Don Manuel Vicente; Presidente de Sala de la de Pamplona á D. Ciriasco Perez de Larriva; ídem de la de la Coruña á D. Joaquin Alvarez; ídem de la de Cáceres á D. Pablo Lazcano, y Abogado fiscal del Tribunal Supremo á Don José Aldecoa.—*Núm. 272.*
 Otro declarando cesante á D. Ramon Figueras.—*Idem.*
 Otro nombrando Vocal nato del Consejo penitenciario á D. Eduardo Martinez.—*Idem.*
 En 30.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de primera instancia de Almería.—*Núm. 273.*
 Otro nombrando Administrador de la Aduana de Málaga á D. Mariano Bendito.—*Idem.*
 Otro nombrando Administrador de la de Cádiz á D. Manuel Martinez.—*Idem.*
 Otro declarando jubilado á D. Gumersindo Solís, Administrador de la de Barcelona.—*Idem.*
 Otro nombrando Administrador de la Aduana de Barcelona á D. Isidoro de Leon.—*Idem.*
 Otro nombrando Inspector de Aduanas á D. José de Murga.—*Idem.*
 Otro jubilando á D. Domingo Lopez, Administrador de la Aduana de Santander.—*Idem.*
 Otro nombrando Administrador de la Aduana de Santander á D. Mauricio Riestra.—*Idem.*
 Otro nombrando Administrador de la de Valencia á Don Bernardo Alonso de Celada.—*Idem.*
 Real orden disponiendo que D. José García Alvarez sea dado de baja en el Ejército.—*Idem.*
 Decreto-sentencia resolviendo una demanda de D. Sotero Casado sobre nulidad de una subasta.—*Idem.*
 Otro resolviendo la presentada por D. Joaquin Font sobre coronacion de una presa en la confluencia de los rios Llobregat y Cardonet.—*Idem.*

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; ídem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Peninsula de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuriones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

LOS PARTICIPES DE LA CAJA UNIVERSAL DE CAPITALS celebrarán junta general el dia 7 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local de su Administracion ==Por la Administracion, R. Gonzalez. X-385

SANTOS DEL DIA.

San Jerónimo, Presbítero, Doctor y fundador; Santa Sofía, viuda, y San Honorio, Obispo.
 Cuarenta Horas en las Religiosas de la Concepcion Jerónima.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—*En crisis*.—*Los cuatro maravedis*.—Intermedios por el sexteto dirigido por el Sr. Barbero.
 TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Don Abdon y D. Senen*.—*A cual más bravo*.—*La huelga de los maridos*.—*Varietades*.
 TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Escuela de Medicina*.—*La cruz de Mayo*.—*Mi Secretario y yo*.—*Doña Josefa*.
 TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Hija y madre*.—*El vecino de enfrente*.—Baile.
 CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Mr. Cascabel.—El hombre camaleon.—La compañía árabe.—*El robo de la Princesa Bul-bul*.
 GRAN PANORAMA NACIONAL.—(*Paseo de la Castellana*).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.